



Ubicación 76126
Condenado JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON
C.C # 80894738

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 264 del 14 DE MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

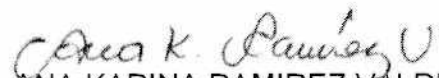
Ubicación 76126
Condenado JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON
C.C # 80894738

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01

Número Interno: (76126)

CONDENADO: JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON

Cédula de Ciudadanía: 80894738

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TERRORISMO, HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 264

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 ext. 78725
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional del penado **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**, conforme la documentación allegada de la penitenciaría y petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON RUZ**, mediante sentencia del 10 de junio de 2009, confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en fallo del 16 de noviembre de 2010, a través de la cual lo condenó, entre otras a 198 meses de prisión y multa de 1000 smlmv, por encontrarlo responsable del delito de HOMICIDIO TENTADO AGRAVADO Y TERRORISMO, por igual tiempo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas, negándole los subrogados penales.

En auto del 08 de octubre del 2012, el Juzgado 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decretó la Acumulación Jurídica de las Penas que le habían sido impuestas en el radicado 25000-31-07-002-2008-00020-00 por 47 meses y 15 días por CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, dejando la pena en 224 meses de prisión.

Posteriormente el mismo juzgado, mediante auto del 7 de julio de 2014 acumuló a la pena anterior la impuesta dentro del radicado 2014-030 donde le había sido impuestos 196 meses de prisión por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, dejando la pena principal 360 meses de prisión y multa de 1000 SMLMV.

Finalmente, este Despacho acumuló a la pena anterior, la impuesta dentro del radicado 25000-31-07-002-2016-00006-00, de 50 meses de prisión por el delito de FABRICACIÓN TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,



ACCESORIO PARTES O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, **fijando la pena definitiva en 393 meses y 10 días de prisión** y la accesoria por 20 años.

El condenado viene privado de la libertad desde el 04 de julio de 2006.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 10 de julio de 2012, se le redimió pena por 10 meses y 1.5 días.
- 08 de agosto de 2014, se le redimió pena por 5 meses y 3.5 días.
- 16 de julio de 2015, se le redimió pena por 4 meses, 9 días.
- 11 de julio de 2019, se le redimió pena por 8 meses y 1.25 días
- 16 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 61 días.
- 01 de agosto de 2022, se le redimió pena por 51.5 días.
- 21 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 61 días.
- 01 de diciembre de 2022, se le redimió pena por 31.5 días
- 14 de marzo de 2024, se le redimió pena por 91.5 días

Para un total de pena redimida de 37 meses y 11.75 días.

El penal allegó la documentación para que se estudie el beneficio de 72 horas, absteniéndose de enviar propuesta, al evidenciar que algunos de los delitos por los que fue condenado, excluyen este beneficio.

El Despacho mediante auto fechado el 22 de febrero de 2022, negó el permiso administrativo, decisión que fue notificada conforme a ley, encontrándose en firme.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

JORGE ENRIQUE ECHEVERRÍA RINCON solicita su libertad condicional, al considerar que reúne los requisitos para ello.

Por su parte, el penal, mediante oficio No. 113-COBOG.AJUR-1501 del 03 de noviembre de 2023, allegó cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta y resolución favorable para el estudio de eventual libertad condicional del penado.

Frente a la pretensión que nos ocupa, ha de señalarse que, el inciso 3° del artículo 29 de la Constitución Política, establece como garantía judicial la favorabilidad bajo la premisa general según la cual,

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Frente al alcance y contenido del referido principio, la Corte Constitucional en sentencia C-592 de 2005 puntualizó:

"El principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse. El carácter imperativo del inciso segundo del artículo 29 de la Carta no deja duda al respecto. Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley. La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia."



Sobre este punto debe la Corte señalar que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales".

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

Para el caso del señor **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**, teniendo en cuenta la fecha en que se desarrollaron los hechos motivo de condena, esto es, entre los años 2003 y 2006 en la localidad de Soacha (Cundinamarca), la ley aplicable al caso en particular, es la 599 de 2000, modificada por la Ley 733 de 2002.

Así las cosas, tenemos que la Ley 733 de 2002, en su artículo 11 excluyó beneficios y subrogados para aquellos inmersos en determinados delitos, al señalar: *"Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva".*

Sin embargo, tal como lo refirió el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado al analizar el caso en concreto, al momento de proferir condena en contra del señor **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**, la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la vigencia del artículo 11 de la Ley 733 de 2002, en sentencia 24052 del 24 de abril de 2006, refiriendo:

"....Lo dicho implica que para examinar la vigencia de las prohibiciones consagradas en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002, puede optarse por una de estas vías: i) confrontar las modificaciones concretas que ha sufrido el instituto correspondiente, en razón de normas posteriores o, ii) gracias a una labor hermenéutica que aprecie en su integridad el sistema penal, verificar si la prohibición respecto de una determinada figura puede entenderse insubsistente.

La primera tarea ya fue abordada por la Corte a propósito de la libertad condicional y de la redención de pena por trabajo o estudio (sents. de tutela de Dic. 7/2005, Rad. 23.322, y de Feb. 7/2006, Rad. 24.136), para concluir que en esos aspectos el artículo 11 había sido derogado tácitamente.

Se dijo en la última de las mencionadas providencias que: "[c]on posterioridad a esa norma se expedieron las leyes 890 y 906 de 2004, en las que se incluyeron disposiciones que aluden a los mismos institutos mencionados en el citado artículo 11 pero sin establecer las prohibiciones que en él se señalan, lo cual implica su tácita derogatoria, como ya lo había dicho la Corte en la sentencia de tutela del 7 de diciembre de 2005, Radicado 23.322, si bien referido únicamente a la libertad condicional".

Así se expresó la Sala:

"En efecto, una norma de carácter general como el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, por virtud del artículo 11 de la Ley 733 de 2002 vio limitados sus alcances, en el sentido que a partir de la vigencia de esta última disposición hacia delante, los



condenados por la comisión de los delitos de extorsión, no tendrían derecho a la libertad condicional, así cumplieran las tres quintas partes de la pena y muy a pesar de que su conducta en el establecimiento carcelario fuese ejemplar como consecuencia de las bondades relativas de la prevención especial y la resocialización.

De esta manera, es evidente que los artículos 64 de la Ley 599 de 2000 y 11 de la Ley 733 de 2002, conforman en materia de libertad condicional la proposición jurídica completa. En efecto, las dos disposiciones regulaban de manera integral la materia y por tanto, al disponer el artículo 5° de la Ley 890 de 2004, que la libertad condicional procede para todos los delitos, derogó en conjunto las disposiciones anteriores.

Ello significa que a partir de la expedición de la Ley 890 de 2004, vigente a partir del 1° de enero de 2005, los requisitos, para aquellos condenados que antes estaban excluidos de la posibilidad de acceder a la libertad condicional por la naturaleza del delito que ejecutaron, ahora la tienen, siempre que se cumplan y se superen las exigencias normativamente previstas, esto es, la valoración acerca de la gravedad de la conducta, el cumplimiento de la dos terceras partes de la pena y que su conducta en el establecimiento carcelario permita deducir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Además, haciendo énfasis en principios de justicia restaurativa, deberá acreditarse la reparación a la víctima y de otra el pago total de la multa.

La redacción de las normas en conflicto, de otra parte, permite aseverar fundadamente que fue voluntad del legislador no excluir de la posibilidad de la libertad condicional a los condenados por el delito de extorsión. En efecto, en el artículo 5° de la Ley 890 de 2004, expresamente se le otorgó al juez la potestad de analizar la gravedad de la conducta, que es un presupuesto que no lo consideraba el original artículo 64 de la Ley 599 de 2000 y que le permitirá al juez en el ámbito de su autonomía ponderar la tensión entre la gravedad del injusto y los derechos del convicto para establecer la necesidad de cumplir los fines de la pena en el marco de la prevención especial y de la resocialización, como fines de la pena (L. 599/2000, art. 4°).

En otras palabras, lo dicho significa que la gravedad de la conducta no puede analizarse a partir de una interpretación simplemente histórica de las disposiciones normativas, sino desde la óptica de un lenguaje relacional en el cual se ponderen los derechos del convicto (la libertad) y la necesidad de justicia (la restricción a la libertad), para lo cual se deberá tener en cuenta la modalidad de la conducta, la entidad del injusto, la ponderación del aporte y la afectación concreta al bien jurídico en el caso concreto, entre otros aspectos.

Se requiere, además, haber cumplido las dos terceras partes de la pena —no las tres quintas como lo exigía el original artículo 64 de la Ley 599 de 2000—, reparar los agravios a las víctimas y pagar la multa impuesta en el fallo, entre otras exigencias que no se consideraban en la legislación precedente, en el marco por supuesto de las concretas posibilidades para hacerlo en cada caso concreto.

Quinto: Como se acaba de destacar, el artículo 5° de la Ley 890 de 2004 derogó tácitamente el 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 733 de 2002, en lo que tiene que ver con los presupuestos relacionados con la libertad condicional (otras prohibiciones como la de acceder a la sentencia anticipada deben examinarse en concreto y respetando el instituto específico de que se trata), **de manera que**



por virtud del principio de favorabilidad es aplicable el artículo 5° de la primera ley, en tanto genera mayores posibilidades de acceder a la libertad condicional, las cuales no se pueden rehusar con argumentos de competencia, que en nada inciden tratándose de una reforma eminentemente sustancial.

.....En síntesis, las prohibiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 no son aplicables a los delitos de secuestro, extorsión, secuestro extorsivo, terrorismo y conexos cometidos a partir del 1° de enero de 2005 en los distritos en los que rige a plenitud la Ley 906 de 2004, por las siguientes razones:

1. La reducción de pena por sentencia anticipada y por confesión, por insubsistencia de la norma en cuanto ninguna de las figuras aparece reproducida en el nuevo Código de Procedimiento Penal.

2. La libertad condicional, la redención de pena por trabajo o estudio y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por la derogatoria tácita originada en virtud de la expedición de las leyes 890 y 906 de 2004, en las que se regulan o se hace referencia a esos institutos, sin establecer prohibiciones en razón de la naturaleza del delito cometido.

3. Respecto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la prisión domiciliaria, la posibilidad de ser acordadas a través de las negociaciones que realicen fiscalía e imputado, convenios que obligan al juez excepto si son lesivos de las garantías fundamentales, no admite exclusiones por la naturaleza del delito a menos que se exprese en contrario una inequívoca voluntad legislativa manifestada a través de una ley que se expida en la nueva y transformada realidad del sistema procesal penal. Entre tanto, la prohibición deviene insubsistente". (negrillas fuera de texto).

Así las cosas, en aplicación del principio de favorabilidad, habrá de aplicarse al caso en concreto, el artículo 5° de la ley 890 de 2004, caso contrario lo sería la ley vigente para el momento de los hechos, esto es la Ley 733 de 2002, que traía expresamente las prohibiciones del subrogado y que como ya se indicó fue derogado tacitamente.

Esbozado el principio de favorabilidad, tenemos que el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 5° de la Ley 890 de 2004, señala:

"Artículo 64. Libertad condicional: El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto."

Ahora, si queremos aplicar el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que resultaría mas favorable para el penado al disminuir el monto de pena a descontar para acceder al subrogado, esto es, las tres quintas partes, también deberíamos tener en cuenta la vigencia de la ley 1121 de 2006, que volvió a activar aquellas prohibiciones que traía el artículo 11 de la ley 733 de 2002. Por ello, para no hacer mas gravosa la situación del penado, tal como lo consideró ampliamente el juez



fallador, se aplicará al caso del señor **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON** el artículo 64 modificado por el artículo 5 de la ley 890 de 2004.

Así mismo, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que " *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes....* "

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Conforme a lo descrito normativamente, para el caso que nos ocupa, fue allegado del Complejo Penitenciario, oficio 113-COBOG-AJUR-1501 del 03 de noviembre de 2023, adjuntando resolución No. 5261 del 2 de noviembre de 2023, proferida por el Consejo de disciplina del ERON COBOG, en la cual conceptuó favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional para **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**.

Así mismo, se allegó cartilla biográfica del condenado, la que da cuenta que el comportamiento mostrado por el penado durante su permanencia intramural ha sido calificado en grado de bueno, ejemplar y, malo y, regular durante algún periodo, tal como se observa en la documentación aportada.

Respecto del cumplimiento de la pena, encuentra este Despacho que se viene vigilando dentro de este proceso la pena acumulada de **393 meses, 10 días** de prisión impuesta a **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**, donde las dos terceras partes equivalen a **262 meses, 6 días**.

Al punto, se evidencia que por razón de esta actuación **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**, viene privado de la libertad desde el **04 de julio de 2006** a la fecha; lo cual indica que para estos momentos ha permanecido en cautiverio **212 meses y 10 días**, mas **37 meses, 11.75 días** que le han sido reconocidos por redención de pena, para un total de pena descontada al día de hoy, de **249 meses, 21.75 días**. Es decir que aún no ha cumplido el aspecto objetivo exigido por la norma.

Así las cosas, al no cumplir **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**, con este primer requisito, el Despacho queda relevado de continuar analizando los demás, pues como ya se indicó, al incumplir con uno de los requisitos exigidos por la norma aplicable al caso, ya no procede el subrogado pretendido.

Se reitera, aplicando el principio defavorabilidad, el subrogado de la libertad condicional, en nuestro caso, ha de estudiarse bajo los presupuestos del artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 5 de la ley 890 de 2004, norma que exige que, la persona que pretende obtener este beneficio, debe haber descontado



de la pena de prisión que cumple, por lo menos las dos terceras partes, requisito que aún no cumple el señor **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**.

En consecuencia, al evidenciar que **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON** no cumple con el aspecto objetivo que exige la norma aplicable al caso, se negará el subrogado pretendido, debiendo continuar cumpliendo su pena de prisión aquí acumulada, en el centro penitenciario asignado por el INPEC.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, el penado **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en el Complejo Penitenciario asignado por el INPEC.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Penitenciaría Central, para que haga parte de la hoja de vida del interno **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**.

CUARTO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO BELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
05 ABR 2024	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C. 18.03.2024

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 76126

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 264

FECHA DE AUTO: 14.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18-03-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Enrique Echeverría R.

FIRMA: [Firma]

CC: 80 894 738

TD: 67704

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: AI262 -AI264 DE 14-03-2024//Número Unico: 25000-31-07-002-2007-00099-01
Número Interno: (76126) CONDENADO: JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON Cédula de Ciudadanía: 80894738-CONDENADO: HSNARDO SANCHEZ CRUZ Cédula de Ciudadanía: 80250825//NOTIFICACIÓN

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 03/04/2024 19:00

Para:Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de abril de 2024, Ministerio Público se notifica del auto 264 del 14 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON.

Hoy 03 de abril de 2024, Ministerio Público se notifica del auto 262 del 14 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) HSNARDO SANCHEZ CRUZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de marzo de 2024 9:40 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI262 -AI264 DE 14-03-2024//Número Unico: 25000-31-07-002-2007-00099-01 Número Interno: (76126) CONDENADO: JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON Cédula de Ciudadanía: 80894738-CONDENADO: HSNARDO SANCHEZ CRUZ Cédula de Ciudadanía: 80250825//NOTIFICACIÓN

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva NOTIFICACIÓN

AI262 -AI264 DE 14-03-2024//Número Unico: 25000-31-07-002-2007-00099-01 Número Interno: (76126) CONDENADO: JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON Cédula de Ciudadanía: 80894738-CONDENADO: HSNARDO SANCHEZ CRUZ Cédula de Ciudadanía: 80250825//NOTIFICACIÓN

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-76126-J25-DEPACHO-MAGO // Reposición y apelación dentro de auto de fecha 14 de marzo de 2024. JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, 20070009901. HONORABLE JUZGADO 25 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA...

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 11:30 AM

Para: Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2-2024-11084_1.pdf_2.pdf; 76126-J25.pdf;

ECHEVERRIA RINCON - JORGE ENRIQUE : EN LA FECHA 10-04-2024 SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL CONDEADO ALLEGA PERDON PÚBLICO - MENCIONA RECURSO- PASA A INGRESOS Y A SECRETARIA- ***URGENTE*** // MAGO - CSA

De: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 10:26 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición y apelación dentro de auto de fecha 14 de marzo de 2024. JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, identificado con C.C N° 80.894.738. Proceso N° 25000310700220070009901. HONORABLE JUZGADO 25 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA...

BUENOS DIAS

ENVIO CORREO PARA EL RESPECTIVO REGISTRO EN EL SISTEMA SIGLO XXI Y POSTERIOR INGRESO AL DESPACHO.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 10:17

Para: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Asunto: Re: Reposición y apelación dentro de auto de fecha 14 de marzo de 2024. JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, identificado con C.C N° 80.894.738. Proceso N° 25000310700220070009901. HONORABLE JUZGADO 25 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA...

No suele recibir correos electrónicos de sierraluis719@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Anexo respuesta de perdón público del señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, identificado con C.C N° 80.894.738. Proceso N° 25000310700220070009901. HONORABLE JUZGADO 25 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El mié, 20 mar 2024 a las 11:41, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: URGENTE - 76126 - J25 - DESPACHO P - WLT // COPIA RECURSO INTERPUESTO DENTRO DEL ACTUCION CUI 250003107002200700099001 SIGDEA 2024 202361

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 3:58 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION Y APELACIÓN LIBERTAD JORGE ECHEVERRIA (3) e 2024 202361.pdf;

De: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 10:03 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COPIA RECURSO INTERPUESTO DENTRO DEL ACTUCION CUI 250003107002200700099001 SIGDEA 2024 202361

BUENOS DIAS

ENVIO CORREO PARA EL RESPECTIVO REGISTRO EN EL SISTEMA SIGLO XXI Y POSTERIOR INGRESO AL DESPACHO.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 10:01

Para: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COPIA RECURSO INTERPUESTO DENTRO DEL ACTUCION CUI 250003107002200700099001 SIGDEA 2024 202361

Bogotá D.C, 01 de abril de 2024.

Respetado Señor Juez 25 de EPMS:

Teniendo en cuenta que al apoderado del señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, remitió copia del recurso de apelación interpuesto ante la decisión de negar libertad condicional a su prohijado, me permito remitir el mismo por ser un tema de su competencia.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

RV: Reposición y apelación dentro de auto de fecha 14 de marzo de 2024. JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, identificado con C.C N° 80.894.738. Proceso N° 25000310700220070009901. HONORABLE JUZGADO 25 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA...

Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 10:26 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
2-2024-11084_1.pdf_2.pdf;

BUENOS DIAS

ENVIO CORREO PARA EL RESPECTIVO REGISTRO EN EL SISTEMA SIGLO XXI Y POSTERIOR INGRESO AL DESPACHO.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 10:17

Para: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Asunto: Re: Reposición y apelación dentro de auto de fecha 14 de marzo de 2024. JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, identificado con C.C N° 80.894.738. Proceso N° 25000310700220070009901. HONORABLE JUZGADO 25 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA...

No suele recibir correos electrónicos de sierraluis719@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Anexo respuesta de perdón público del señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, identificado con C.C N° 80.894.738. Proceso N° 25000310700220070009901. HONORABLE JUZGADO 25 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El mié, 20 mar 2024 a las 11:41, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:



NIT. 901.348253-1

FUNDACION
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, marzo de 2024

SEÑORES:

HONORABLE JUZGADO 25 DE E.P.M.S DE BOGOTA

OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA

PROCURADURIA GENERAL DE LA ANCIÓN

Referencia: Reposición y apelación dentro de auto de fecha 14 de marzo de 2024. Solicitud de Libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 25000310700220070009901

Cordial saludo

JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, identificado con **C.C N° 80.894.738**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación dentro de mi libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

El 14 de marzo del 2024, me niega la libertad condicional por la valoración de la conducta punible artículo 30 de la ley 1709 del 2014, esta apelación y reposición la hago con favorabilidad a la ley 890 del 2004 numeral 5 con favorabilidad al artículo 79 de la ley 600 del 2000 con exequibilidad al artículo 64 del código penal

En fecha 3 de noviembre de 2023 mediante oficio 113-COBPG.AJUR-1501 el centro penitenciario allegó cartilla biográfica, certificados de cómputos y conducta, resolución favorable N° 5261 de fecha 02 de noviembre de 2023, para el estudio eventual de libertad condicional.

En fecha 20 de marzo de 2024 presento perdón público ante la Alcaldía mayor de Bogotá

En fecha 20 de marzo de 2023 presento insolvencia económico o prescripción de la multa ante la Dirección de cobros coactivos

Jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP

Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

1.1. Normas adjetivas para aplicar para el beneficio de la Libertad condicional.

Para el sentencedo se pide el beneficio de la libertad condicional sin que se acompañe la documentación De qué trata las resoluciones del Inpec, si bien, la reclusión a llega a resolución favorable para la concesión de la libertad condicional, esta carece de los presupuestos procesales y normativo para realizar el respectivo estudio del subrogado que se depreca.

Es por lo anterior que desde ya se debe anunciar que este juzgado se abstendrá de realizar el estudio pertinente para la concesión o negativa de la libertad condicional, a saber:

El legislador estructuró la libertad condicional sobre la base de unos presupuestos, unos son de admisibilidad, otros de procedibilidad, unos son de carácter objetivo y otros de naturaleza subjetiva.

En cuanto a los normativos se encuentran, fundamentalmente, para los casos como los de presente asunto, en dos leyes penales, una de las cuales es de carácter ordinario, contenida en el código penal, código de procedimiento penal y otras



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

comas especiales, que se encuentran en código penitenciario y carcelario, en la ley 1121 de 20 06 y en la resolución a manadas por el Inpec.

Regulación de tipicidad de la Libertad condicional.	
Ley ordinaria	Ley especial

Elementos del tipo penal. Son estas leyes, tanto la ordinaria como el especial las que establecen, a partir de la pretensión, los presupuestos tanto de admisibilidad como los requeridos para decidir de fondo, es decir, estructuran los componentes de la norma, que sirven para establecer el hecho típico y realizar el proceso de adecuación típica.

Sentido de la norma para la libertad condicional	
Diversidad de formas de interpretar	Reglas de la corte constitucional

Sistemas de interpretación normativa punto a su vez, en el marco de la interpretación para hallar el sentido de dichas normas existen reglas legales y reglas jurisprudenciales.

1.1.1. Elementos típicos normativos de la Libertad condicional en la ley ordinaria

Siguiendo la normatividad en lo que atañe a los presupuestos del acta judicial de la libertad condicional son fundamentalmente tres normas para tener en cuenta; dos que trae el código penal y otra el código de procedimiento penal.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Tipos penales de libertad condicional en la ley ordinaria	
Código penal	Código de procedimiento penal

1.1.2 tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código penal.

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible, considerar la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba ha llegado a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba junto cuando este sea inferior a 3 años, el juez podrá aumentarle hasta en otro tanto igual, de considerar lo necesario.

Tipificación de los elementos relativos a las obligaciones que se adquieren con la libertad condicional.

Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, A menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.



NIT. 901.348253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

1.1.1.2. Tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código de procedimiento penal.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del concepto de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.

Sin embargo, el último inciso del artículo 471 de la ley 906 de 20 04, se considera que sufrió una modificación sustancial de parte del artículo 3 de la ley 17 09 de 2014, que a su vez modificó el artículo 4 del código penitenciario, pues señaló:

Artículo 40. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la presión y el arresto.

La presión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción para la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputable conforme al código penal.

Parágrafo 1. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

Parágrafo 2. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

1.2 elementos típicos normativas de la Libertad condicional en la ley especial.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

La ley que coma de forma especial, en el marco de la hermenéutica jurídica, por integración sistemática de leyes es aplicable, corresponde para el caso en estudio, son tres.

Tipos penales de la libertad condicional en la ley especial		
Código penitenciario y carcelario	Ley 1121 de 2006	Resolución del Inpec.

1.2.1. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el código penitenciario y carcelario.

Artículo 4. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta como mediante sentencia, sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar a que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La presión domiciliaria es sustitutiva de la presión intramural.



NIT. 901.348253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Son medidas de seguridad las aplicables a los imputables conforme el código penal.

Parágrafo 1 punto en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a que, a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

1.2.2. tipificación de los elementos de la Libertad condicional en la ley 1121 de 20 06.

Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados, cuando se trata de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustantivos de la pena privativa de la Libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la presión domiciliaria como sustitutiva de la presión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagradas en el código de procedimiento penal, siempre que esta sea eficaz.

1.2.3. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el Atlas de las resoluciones del Inpec que la complementan.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

1.2.3.1. Lo que dice la resolución 6349 de 2016.

Artículo 131. Órganos colegiados. En todo establecimiento de reclusión funcionarán los siguientes órganos colegiados cuya composición y funciones serán las asignadas en la legislación penitenciaria y carcelaria, en el presente reglamento o en el reglamento de régimen interno:

1. Comité de seguimiento al suministro de la alimentación COSAL.
2. Comité de seguimiento a la prestación de los servicios de salud intramural COSAD.
3. Consejo de disciplina.
4. Consejo de seguridad.
5. Consejo de evaluación y tratamiento CET.
6. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza JeTTE.
7. Junta de asignación de patios y distribución de celdas JAPC.

Consejo de disciplina

Artículo 135. Composición e integración del consejo de disciplina. El consejo de disciplina en pleno estará integrado por el director del establecimiento quién lo presidirá, el subdirector, el responsable del área jurídica, comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral) educación, psicólogo,



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad de acuerdo con el artículo 118 de la ley 65 de 1993.

Artículo 137. calificación de la conducta. La conducta de las personas privadas de la libertad será calificada cada tres meses como ejemplar, buenas y regular o mala, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cumplimiento de reglamentos general y de régimen interno del establecimiento, de las resoluciones y directivas que rijan de trabajo, estudio o la enseñanza, de órdenes de autoridad penitenciaria y carcelaria, relaciones con los compañeros siempre y cuando estas no contravengan la ley y las buenas costumbres.
2. Cumplimiento de las disposiciones internas disciplinarias.
3. Cooperación en las actividades programadas en el establecimiento y ofrecimiento de información que permita prevenir hechos contra el orden y la seguridad del establecimiento.

Consejos de evaluación y tratamiento Penitenciario.

Artículo 139. Consejo de evaluación y tratamiento. Es el grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo al artículo 145 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1709/2014, integrado por abogado, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médico, terapeutas, antropólogo, sociólogos, criminólogos, penitencias y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase punto dicho tratamiento se registrá por las guías científicas expedidas por el Inpec, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación.

El consejo de evaluación y tratamiento tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento individual a las personas privadas de la Libertad condenada mediante sentencia ejecutoriada y consignar el resultado en la cartita biográfica, desde el momento de su ingreso mediante el estudio del proceso penal, documento, entrevistas personales y familiares y a través de la observación de su comportamiento general.

2. Estudiar desde el punto de vista de las diferentes disciplinas a los condenados e indicar el tratamiento requerido.

Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza

Artículo 140. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza. En cada establecimiento de reclusión funcionará una junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza encargada de conceptualizar y expedir la orden de trabajo para el ingreso de las personas privadas de la libertad o los programas de trabajo, estudio



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

o enseñanza de acuerdo con su aptitud, vocación y la disponibilidad del establecimiento, el tratamiento penitenciario en el caso de los condenados y atención social para los sindicados; garantizar la participación de las personas en situación de discapacidad y enfoque diferencial, controlar y evaluar en cada caso los trabajos de las personas privadas y la libertad y la calidad, intensidad y superación por exámenes del estudio y la enseñanza.

Junta de distribución de patios y asignaciones de celdas.

Artículo 141. Punta de distribución de patios y asignación de celdas. La población privada de la libertad de cada establecimiento de reclusión se da distribuida de acuerdo con Los criterios del código penitenciario y carcelario y de este reglamento, por parte de una junta clasificadora integrada por el director del establecimiento quien la preside, o en su defecto, el subdirector, el responsable del área jurídica y de atención en salud, el comandante de vigilancia y trabajador social o psicólogo. Donde no exista tal planta de personal, el régimen interno señalará su conformación.

Son funciones de la junta de distribución de patios y asignación de celdas:

1. Recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el establecimiento, previa diligencia de identificación y reseña.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

2. Evaluar a la persona privada de la libertad respecto de sus condiciones personales, familiares, comas sociales, educativas, laborales, comas médicas, comas psicológicas y jurídicas.
3. Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del Artículo 63 de la ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.
4. Ubicar a los condenados en los pabellones y celdas respectivas, comas de acuerdo con el diagnóstico del consejo de evaluación y tratamiento.

1.3.3.2. lo que dice la corte constitucional.

Sentencia de constitucionalidad C-757 de 2014.

En la sentencia C-194 de 2015 antes citada, la corte citó extensamente, así como la de la Corte suprema de justicia que reconocen no solo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, si no la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado junto una de las sentencias citadas por la corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización.

Sentencia de constitucionalidad C-026 de 2016



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Regla establecida en la sentencia C-026 de 2016. Esta sentencia fija el sentido de los artículos 10, 142 y 143 del código penitenciario y carcelario... la ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el código penitenciario y carcelario", consagra expresamente que la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización del delincuente, "mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". Así mismo, los artículos 142 y 143 del citado ordenamiento prevén que el objetivo de dicho tratamiento penitenciario es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la divinidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia como de manera progresiva, programada e individualizada.

Sentencia de tutela T-498 de 2019

El trabajo, la educación y las distintas actividades que se realicen en el curso de la detención, son parte del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues se constituye en un mecanismo indispensable para lograr la resocialización de la persona reclusa en prisión, de lo que se deriva que para los centros carcelarios debe ser una prioridad que los internos puedan acceder a los programas que les permita redimir pena durante las diferentes fases de tratamiento penitenciario (observación, alta, mediana, mínima seguridad y confianza).

(...)

... el derecho del actor a la educación como parte del proceso de resocialización.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

(...)

... Su derecho a la educación como uno de los mecanismos a través de los cuales pueda lograr la resocialización, de tal manera que al momento de recobrar la libertad le sea útil para reincorporarse a la sociedad, aparte de que sea una de las formas en que pueda redimir su pena.

Sentencia de tutela T-414 de 2020.

En esta sentencia se reitera lo que ya había dicho en sentencia de tutela T-429 de 2010, que el trabajo hace parte de la resocialización, de ser un mecanismo para La redención de la pena.

1.3.3.3. lo que dice la sala penal de la Corte suprema de justicia.

2. Auto de segunda instancia de 24 de junio de 2015, radicación 46 157

... Al funcionario judicial no le corresponde discernir si el procesado se ha resocializado efectivamente, pues ellos escapan a sus funciones, competencias y conocimiento, si no verificar la concurrencia de circunstancias antológicas, susceptibles de prueba objetiva, que son indicativas de la adaptación de aquel a las normas sociales.

(...)

...la función de expedir certificados de conducta, cualquiera que sea su propósito y como se desprende de los artículos 147 y 147a de la ley 65 de 1993 presentada,



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

que aluden a los permisos administrativos, está fijada siempre en el consejo de disciplina.

4. Auto de segunda instancia del 19 de agosto de 2015, 461 56.

... La constancia fue expedida por los funcionarios encargados de esa función, esto es, el director y el coordinador jurídico del centro penitenciario.

Sentencia de tutela, segunda instancia del 13 de abril de 2023, radicación 129 645

... Si bien el juez de ejecución de penas está llamado a valorar la conducta por la cual fue emitida la condena con el objeto de determinar la necesidad o no de cumplir con la sanción impuesta, ese estudio debe incluir, el proceso de resocialización, pues solo a partir de un análisis real y ponderado es dable definir si hay lugar a conceder o no la libertad condicional. Esto no significa que la gravedad de la conducta no deba ser valorada o que el payador acceda sin ningún miramiento a la libertad condicional, sino que exige del funcionario judicial una evaluación ponderada en conjunto de los aspectos favorables y desfavorables del solicitante, análisis que en todo caso debe ser real y no meramente enunciativo.

5. Auto de segunda instancia de 27 de julio de 2022 radicación 61 616.

... Sin llegar al extremo de corrientes abolicionistas, el legislador colombiano ha contemplado el instituto de los subrogados penales como una forma de evitar que



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

los condenados a pena privativa de la Libertad permanezcan en los centros de reclusión, con la finalidad de aplicar, en concreto, la función resocializadora de la pena.

En otras palabras, el fundamento que inspira los subrogados penales es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y re adecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella como sino propiciando su reinserción a la misma.

El artículo 142 expone como objetivo del tratamiento penitenciario preparar al condenado, mediante su resocialización por la vida en la libertad como escenario que contempla un carácter progresivo integrado por las siguientes fases (canon 144 ejusdrm): i) observación, diagnóstico y clasificación del interno. (ii) alta seguridad, que comprende el período cerrado. (iii) mediana seguridad, que corresponde al período semiabierto. (iv) mínima seguridad o periodo abierto, y (v) de confianza, que coincide con la libertad condicional.

Las fases de rehabilitación y resocialización en el proceso penitenciario preparan a los sentenciados para la reincorporación a la vida en comunidad y conforme a su carácter progresivo, permite concluir que en los diferentes periodos por los que atraviesan va disminuyendo la rigidez en la limitación de los derechos a la libertad, en especial el de locomoción al interior del establecimiento de reclusión y paulatinamente por fuera de él (Cfr. CC T-895 de 2013 y T-581 de 2017).



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

De ese modo, el tratamiento penitenciario posee dos aspectos vacilares, de un lado, la readaptación social del condenado y, del otro, la relación que hay entre el derecho a acceder a programas de estudio y trabajo que terminan redimir pena e incidan en el derecho a la libertad.

Es a través de la red socialización de la permanencia en los establecimientos de reclusión pasa de ser una simple consecuencia jurídica por las conductas del pasado, a convertirse en una oportunidad de integración social de la persona que ha incurrido en una conducta lesiva de un bien jurídico penalmente relevante (Cfr. CC A 12-2018).

En conclusión, el fin resocializador de la pena se inscribe dentro de lo que se conoce como función de prevención especial positiva, eje articulador central de nuestro sistema penal donde se abandonan las ideas de intimidación, retaliación social o venganza punto en su lugar, la noción de resocialización del sentenciado, como principio legitimador y objetivo supremo de la ejecución de la pena, constituye el centro de gravedad consecuencia obligada de la definición de Colombia como estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política).

"El objeto del derecho penal en su estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo" (Cfr. CC C-261-1996). Por contera, solo son compatibles con los derechos humanos aquellas penas orientadas a la resocialización del condenado, de otra manera se desvanecería el componente de dignidad inherente al Estado social del derecho.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

(...)

Conforme a la jurisprudencia constitucional, la libertad condicional posee un doble carácter. (i) moral, en cuanto estimula positivamente al condenado que ha dado verdadera muestra de readaptación y enmienda y, (ii) social, pues motiva a la restante población carcelaria a seguir su ejemplo con lo cual se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica: establecer la necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.

(...)

Toda conducta punible es considerada un acto grave contra la sociedad, al punto que el legislador reprime su comisión a través de la punición. De cualquier manera, a raíz del resquebrajamiento de las relaciones humanas, ella afecta los valores que condicionan la existencia, conservación y de desarrollo de la vida en comunidad. En últimas, además del daño privado, el delito siempre ocasiona un daño público directamente relacionado con la transgresión de las normas establecidas por el legislador penal, necesarias para la convivencia pacífica.

La condición de grave o leve de una infracción delictiva da lugar a intensos e inacabados de debates. Nadie ha denegar que existen cierto tipo de comportamientos que por su naturaleza o por lo menos desde una perspectiva simplemente objetiva, implican una mayor afectación a valores sensibles para el



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

conglomerado social, verbigracia, los vinculados o bienes jurídicos que tutelan la vida, la integridad personal como la Libertad en todas sus expresiones o la administración pública, para citar solo algunos, lo que de contera genera unánime rechazo social. Sin embargo, ellos no solucionan la problemática a la hora de calificar el injusto.

La praxis judicial enseña que en torno a la valoración de la conducta punible se elaboran múltiples reflexiones para justificar su gravedad toda validez si se quiere como una por cada tipo penal que el estatuto punitivo contempla, pero en el fondo solo confluyen en un argumento circular que ASUME por punto de partida las razones que tuvo en cuenta legislador para considerar que determinado proceder debía ser objeto de represión por el estado.

La previa valoración del injusto típico introduce a la discusión argumentos de índole subjetivo que en nada contribuyen a superar la ambigüedad generada por el legislador de 2014 en el artículo 64 del código penal.

(...)

Algunos argumentos que un criterio que permite identificar la gravedad del delito está dado por la severidad de la pena a imponer punto no obstante, nuevamente la práctica judicial enseña lo contrario, en virtud de un fenómeno que ha dado en llamarse hiperinflación o populismo punitivo, producto de la irreflexiva política criminal colombiana, que en la fermente búsqueda de encontrar en el derecho penal la solución a todos los problemas de la sociedad, simplemente ofrece sanciones graves, retribución por no decir venganza y castigos ejemplarizantes, dejando de



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

lado la noción de la resocialización y aceptándose en mucho a criterios de segregación y exclusión del penado del entramado social.

En la sentencia CC T-388-2013, la corte constitucional reiteró la existencia de un estado de cosas institucional en el sistema penitenciario y carcelario del país que ya había sido declarado en la sentencia CC T-153-1998, oportunidad en la que mencionó que la política criminal colombiana Se ha caracterizado por ser reactiva, de prevista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. Estas características resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados. Postura reiterada en la sentencia CC T-762-2015, en la que se dijo que la política criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, inconveniente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la política criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad cómo a lograr el fin de resocializador de la pena.

Otro sencillo ejemplo lo demuestra; bajo el anterior supuesto, para el legislador penal hoy día es más grave el comportamiento de aquel individuo que porta un arma de fuego sin permiso de autoridad competente y utiliza cualquier elemento que permita ocultar su identidad o la dificulte (porte de arma de fuego agravado; numeral 4 del artículo 365 del código penal), que aquel que mata a otro (Homicidio; artículo 103 *idum*), pues, mientras la primera conducta se reprime con una pena mínima de



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

216 meses, la segunda corresponde a su mínimo de 208 meses junto y eso para apenas mencionar dos delitos de común ocurrencia en el país.

(...)

Sustentar la negación del otorgamiento de la Libertad condicional en la sola alusión a la gravedad o lesividad de la conducta punible, solo es posible frente a casos en los cuales el legislador ha prohibido el otorgamiento del subrogado por dicho motivo, como sucede con los previstos en los artículos 26 de la ley 1121 y 199 de la ley 1098 de 2006 y pues, como se dijo en la decisión CDJ STP15806-2019, el 19 de noviembre de 2019, rad.107644, atrás citada, uno puede tenerse como razón suficiente para alegar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos regidos por el derecho penal, pues hecho solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos.

El artículo 64 del código penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta punible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia coma en su totalidad, el adecuado comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2 del código penal).



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Solo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que supone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena.

La perspectiva En clave de la libertad principalmente apuesta por las posibilidades de resocialización o reinserción social de la persona que ha cometido una infracción delictiva, acorde a máximas de rehabilitación, mientras la visión de seguridad apunta a su exclusión social, propias de políticas intimidatorias e inocuizadoras o de aislamiento del condenado, que contrarrestan su reintegro a la dinámica comunitarias.

Por supuesto, solo el primer enfoque posee efectos personales y sociales favorables al condenado, toda vez que persigue objetivos de prevención especial cifrados en la confianza en neutralizar el riesgo de reincidencias criminal a través de la incorporación del infractor a la sociedad. Al paso que el segundo pretende alcanzar objetivos preventivos, pero a través de la exclusión del delincuente del conglomerado social.

La integración holística que el artículo 64 del código penal impone al juez vigila de la pena, conduce a que la previa valoración de la conducta no ha de ser entendida como la reedición de esta, pues ellos supondrán juzgar de nuevo lo que en su momento definió el funcionario judicial de conocimiento en la fase de imposición de la sanción. Tampoco significa considerar en abstracto la gravedad de la conducta punible, en un ejercicio de valoración apenas coincidente con la motivación que tuvo



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

en cuenta el legislador al establecer como delictivo el comportamiento cometido. Menos implica que el injusto ejecutado, aún de haber sido considerado grave coma impida la concesión del subrogado, pues ellos simplemente significarían la inoperancia del beneficiario liberatorio, en contravía del principio de dignidad humana fundante del Estado social de derecho.

Una lectura diferente de lo pretendido por el legislador y de la definida por la jurisprudencia de la corte constitucional al declarar la exequibilidad condicionada de la norma en cuestión, (o) la aleja del calenté resocialización de la pena, (ii) desvirtúa el componente progresivo del tratamiento penitenciario, (iii) muta el norte rehabilitador que inspira el mecanismo sustitutivo, hacia un discurso de venganza estatal, y (iv) obstaculiza la reconstrucción del tejido social trocado por el delito.

La previa valoración de la conducta no puede equiparse en exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza.

La corte ha de reiterar que cuando el legislador penal del 2014 modificó la exigencia de la valoración de la gravedad de la conducta ponible por la valoración de la



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad de cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social ante el cumplimiento total de la sanción en suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ellos serían tanto como asimilar la pena aún aprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, encontraría del respeto por la dignidad humana coma cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales.

(...)

6. Sentencia de tutela de segunda instancia de 21 de marzo de 20223, radicación 129448.

... No puede pasarse por alto sobre la solicitud de reclasificación de fase de tratamiento carcelario, que los artículos 142 a 150 de la ley 65 de 1993 regulan ese aspecto, que tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Bajo ese derrotero, las autoridades penitenciarias deben realizar un seguimiento del Progreso individual de los internos en sus distintas fases: (i) la de observación, diagnóstico y clasificación; (ii) la de alta seguridad o de periodo cerrado; (iii) la de la



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

mediana seguridad o periodo de semiabierto; (iv) la de mínima seguridad o de periodo abierto, y (v) la de confianza, que coinciden con la libertad condicional.

3.3. tanto el mencionado tratamiento como la ejecución de la sanción penal son aspectos confiados por el legislador a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, pero en coordinación con la rama judicial jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

(...)

En estas circunstancias, refulge evidente que, en cumplimiento de esa facultad que le ha sido atribuida por ley, el consejo de evaluación y tratamiento del establecimiento penitenciario determinó, previa evaluación del señor ... que debe continuar En fase de alta seguridad, para garantizar una buena convivencia entre quienes se encuentran privados de la libertad, lo cual impone un riguroso control y seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias; de manera que la actuación del centro penitenciario, no se advierte caprichosa o arbitraria, sino debidamente sustentada en la valoración practicada al aquí accionante.

Sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de marzo de 2023, radicación 128859.

... No solo como lo señalan la norma debe valorarse la conducta punible, sino además advertir y analizar otras circunstancias relacionadas con la readaptación social en el proceso de resocialización al condenado.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

(...)

... Es Claro que, para negar la libertad condicional no es razón suficiente la valoración de la gravedad del delito, sino además deberá analizar distintos factores relativos al comportamiento del condenado en prisión y otros elementos que permitan determinar las necesidades de continuar o no con la ejecución de la pena privativa de la Libertad.

(...)

...para la sala resulta palmario que las autoridades judiciales, analizaron la gravedad de la conducta a partir del contenido de la sentencia, del mismo modo que tomaron en consideración el buen comportamiento y el proceso de resocialización.

Sin embargo, del análisis íntegro y ponderado de todos esos factores, concluyeron que, si bien el penado ha tenido resultado positivo frente a su resocialización, ellos no permitía inferir que no fuera necesario el cumplimiento de la pena de prisión bajo el sustituto de la prisión domiciliaria, del que actualmente goza.

En ese orden, la sala descarta la configuración de los defectos alegados por la parte actora, en la medida en que las decisiones judiciales controvertidas fueron el resultado de la ponderación de los requisitos objetivos y subjetivos que permitieron concluir que la libertad condicional no estaba llamada a prosperar.

1.3.2. consideración concluyente del análisis normativo y jurisprudencial.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Todo lo aquí puesto de relieve es razón suficiente para llegar a la opinión concluyente de que la decisión debe basarse en hechos y pruebas reales y especialmente, en cuanto al tema de la resocialización este no debe ser discursivo o filosófico.

i. Lo que se debe considerar y valorar de manera no excluyente sino concurrente.

1. La gravedad de las conductas punibles realizadas por el penado y todas las circunstancias que le sean favorable y desfavorables.
2. La conducta y demás situaciones del condenado durante su reclusión.
3. La finalidad resocializadora de la pena.
4. El proceso resocializador.
5. La fase del tratamiento penitenciario.

ii. El consejo de evaluación y tratamiento penitenciario es el competente para determinar.

1. Si un PPL requiere de tratamiento penitenciario.
2. La clase de tratamiento penitenciario que necesita un PPL.

iii. La prueba que se debe aportar.

1. Certificación de los cuerpos colegiados del respectivo centro penitenciario y carcelario.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

2. Concepto de favorabilidad motivado, especialmente el relacionado con el tratamiento y la fase.
3. Certificado de los tiempos cumplidos en reclusión.
4. La certificación de conducta es tanto la que se califica en TEE como la de disciplina en el sitio de reclusión.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014 mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el edicto el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos de Concierto para delinquir - Terrorismo - Homicidio - Porte Ilegal de Armas de defensa personal - Tentativa Homicidio, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solicitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juzgado 25 de E.P.M.S de Bogotá, para que me sea amparado mi derecho a mi libertad condicional, por derecho al debido proceso artículo 29 de la CN.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avala esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113.

Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecutivo de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realzar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseñó: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON

C.C N° 80.894.738

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio – Meta

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Número Único: 25000-31-07-002-2007-00099-01
Número Interno: (76126)
CONDENADO: JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON
Cédula de Ciudadanía: 80894738
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TERRORISMO, HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Email: ventanilla2csj@pmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 ext. 78725
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional del penado **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**, conforme la documentación allegada de la penitenciaría y petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON RUZ**, mediante sentencia del 10 de junio de 2009, confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en fallo del 16 de noviembre de 2010, a través de la cual lo condenó, entre otras a 198 meses de prisión y multa de 1000 smlmv, por encontrarlo responsable del delito de HOMICIDIO TENTADO AGRAVADO Y TERRORISMO, por igual tiempo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, negándole los subrogados penales.

En auto del 08 de octubre del 2012, el Juzgado 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decretó la Acumulación Jurídica de las Penas que le habían sido impuestas en el radicado 25000-31-07-002-2008-00020-00 por 47 meses y 15 días por CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, dejando la pena en 224 meses de prisión.

Posteriormente el mismo juzgado, mediante auto del 7 de julio de 2014 acumuló a la pena anterior la impuesta dentro del radicado 2014-030 donde le había sido impuestos 96 meses de prisión por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, dejando la pena principal 360 meses de prisión multa de 1000 SMLMV.

Finalmente, este Despacho acumuló a la pena anterior, la impuesta dentro del radicado 25000-31-07-002-2016-00006-00, de 50 meses de prisión por el delito de FABRICACIÓN TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Accesorio partes o municiones de uso restringido de
privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos. fijando la
definitiva en **393 meses y 10 días de prisión** y la accesorio por 20 años.

El condenado viene privado de la libertad desde el 04 de julio de 2006.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 10 de julio de 2012, se le redimió pena por 10 meses y 1.5 días.
- 08 de agosto de 2014, se le redimió pena por 5 meses y 3.5 días.
- 16 de julio de 2015, se le redimió pena por 4 meses, 9 días.
- 11 de julio de 2019, se le redimió pena por 8 meses y 1.25 días.
- 16 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 61 días.
- 01 de agosto de 2022, se le redimió pena por 51.5 días.
- 21 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 61 días.
- 01 de diciembre de 2022, se le redimió pena por 31.5 días.
- 14 de marzo de 2024, se le redimió pena por 91.5 días.

Para un total de pena redimida de 37 meses y 11.75 días.

El penal allegó la documentación para que se estudie el beneficio de 72 horas, absteniéndose de enviar propuesta, al evidenciar que algunos de los delitos por los que fue condenado, excluyen este beneficio.

El Despacho mediante auto fechado el 22 de febrero de 2022, negó el permiso administrativo, decisión que fue notificada conforme a ley, encontrándose en firme.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON solicita su libertad condicional, al considerar que reúne los requisitos para ello.

Por su parte, el penal, mediante oficio No. 113-COBOG.AJUR-1501 del 03 de noviembre de 2023, allegó cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta y resolución favorable para el estudio de eventual libertad condicional del penado.

Frente a la pretensión que nos ocupa, ha de señalarse que, el inciso 3° del artículo 29 de la Constitución Política, establece como garantía judicial la favorabilidad bajo la premisa general según la cual,

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Frente al alcance y contenido del referido principio, la Corte Constitucional en sentencia C-592 de 2005 puntualizó:

"El principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse. El carácter imperativo del inciso segundo del artículo 29 de la Carta no deja duda al respecto. Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley. La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia."



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

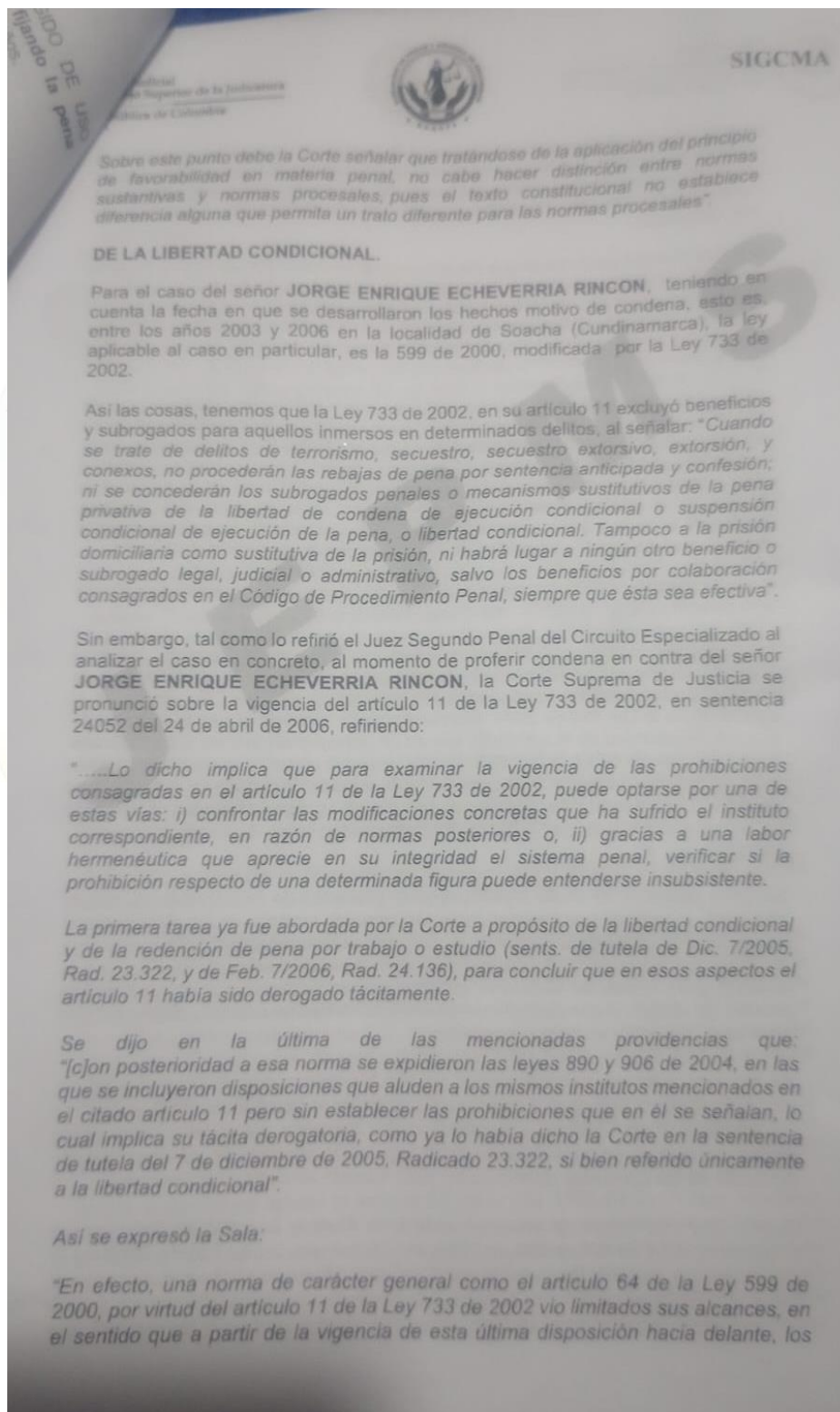
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

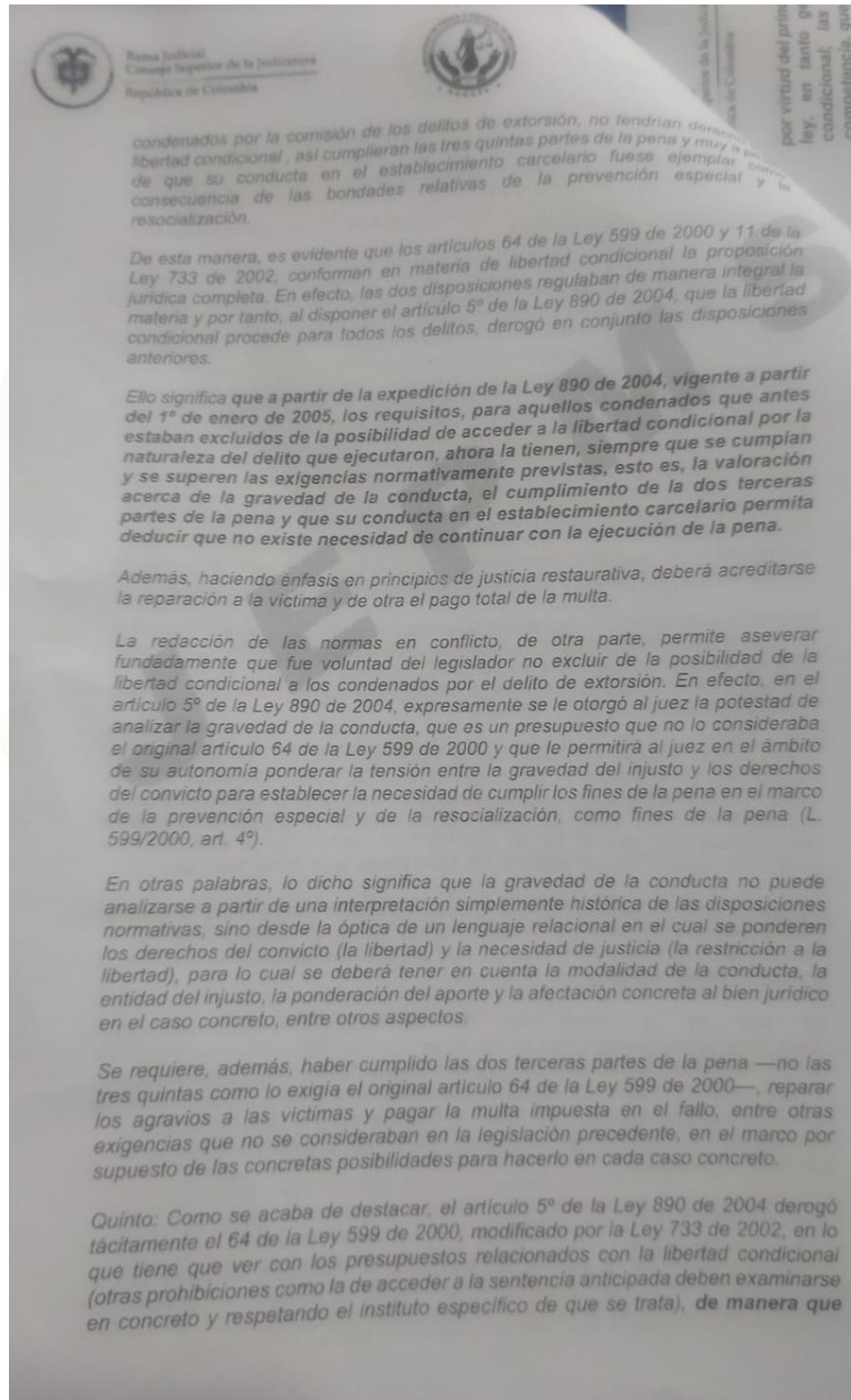
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

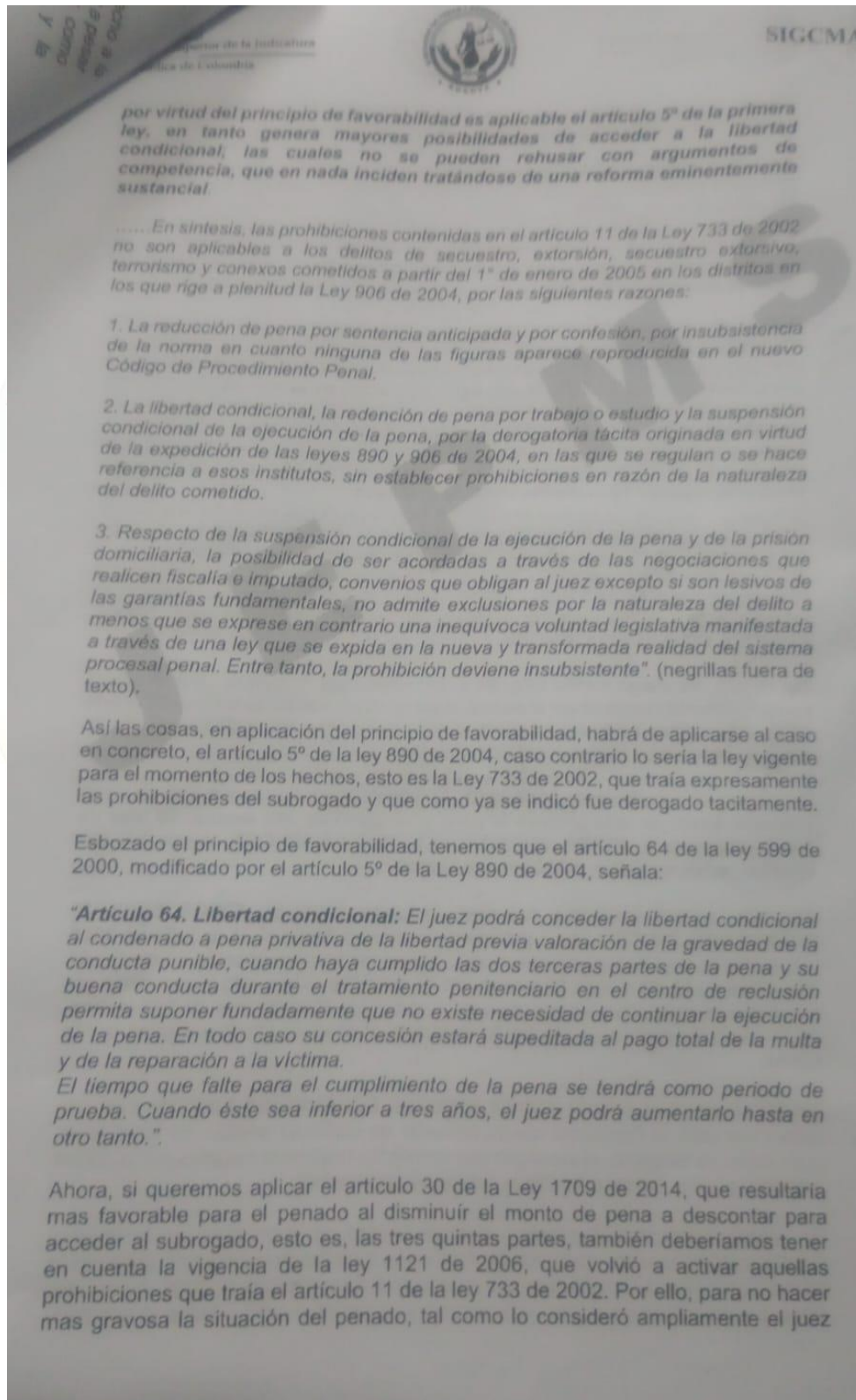
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

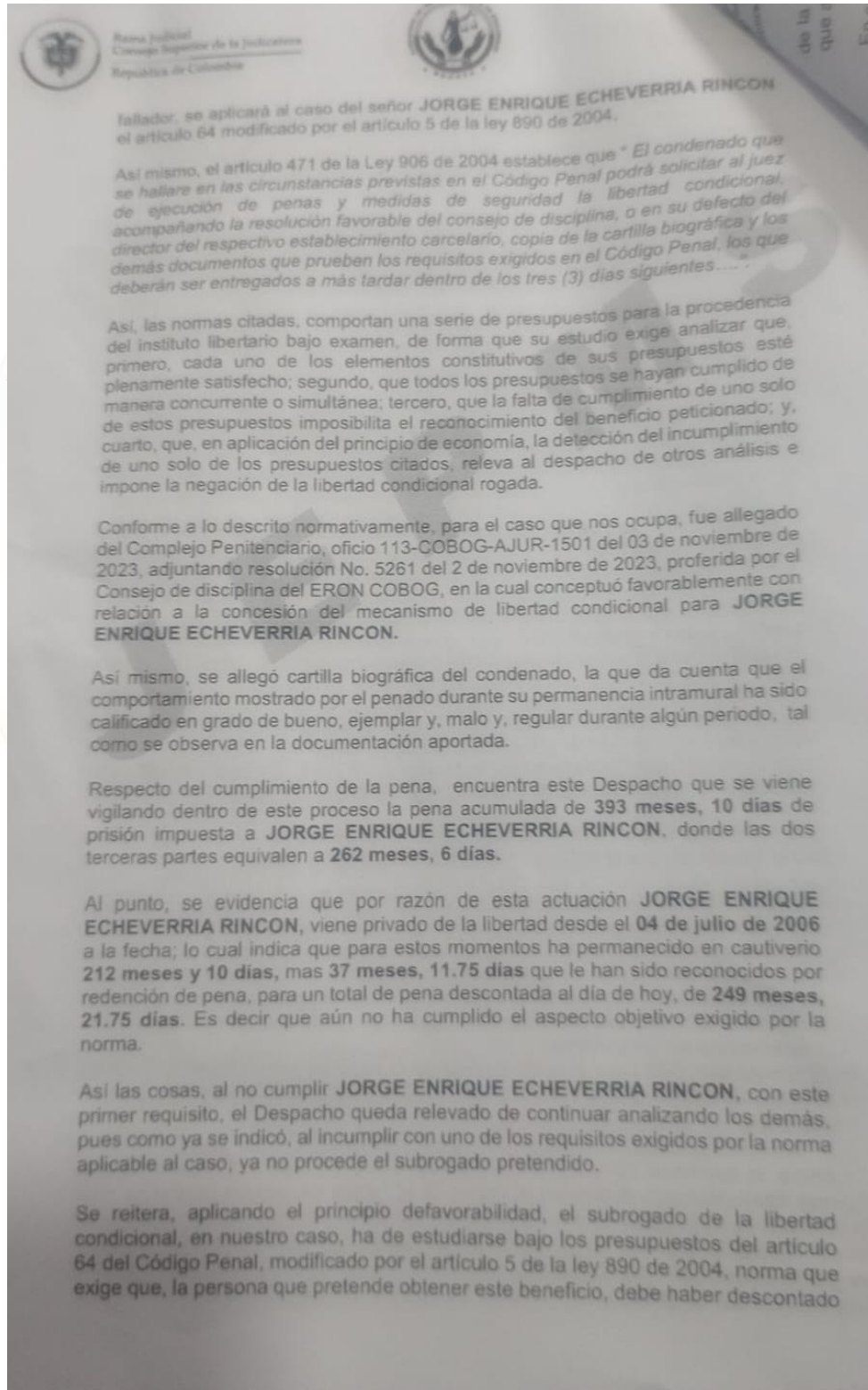
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

En consecuencia, al evidenciar que **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON** no cumple con el aspecto objetivo que exige la norma aplicable al caso, se negará el subrogado pretendido, debiendo continuar cumpliendo su pena de prisión aquí acumulada, en el centro penitenciario asignado por el INPEC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, el penado **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en el Complejo Penitenciario asignado por el INPEC.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Penitenciaría Central, para que haga parte de la hoja de vida del interno **JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON**.

CUARTO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO-BELGADO
JUEZ

Mcs.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/10/2023 02:10 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 12 de Octubre de 2023

Señor(a):
ECHEVERRÍA RINCON JORGE ENRIQUE
N.U 31958
Ubicación: ESTRUCTURA III, PABELLON 29, CELDA 24

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el
JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ D.C.
por el delito(s) de **FABRICACIÓN TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS-HOMICIDIO-TERRORISMO-CONCIERTO PARA DELINQUIR-EXTORSION-FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES-FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIV**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:
MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-049-2023** del **12/10/2023**
en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Autoformación mediante el desarrollo de guías y retroalimentación a la ppl, en el **programa familia**
-informar a los participantes de forma asertiva el acompañamiento que tendrán en condición de pos penado por parte de casa libertad, programa **preparación para la libertad**.

Objetivos:
-Fortalecer los lazos y promover la convivencia familiar de la persona privada de la libertad a través de espacios de formación por medio del programa de familia.
-facilitar la integración social positiva del pos-penado, mediante el fortalecimiento de habilidades y competencias, durante la etapa de pre-egreso y el acompañamiento social durante el post-egreso de prisión del programa de preparación para la libertad.

Criterio de Exito :
-obtener reportes positivos por parte de la ppl en función de una buena interacción con los miembros de la familia y la interiorización de la importancia de los roles parentales que se presentan en las guías. programa de familia.
-cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias modalidad intramural del programa preparación para la libertad.

comunicacion_fase_tto
JARIO: KM1121836611

Pág. 15 de 90



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

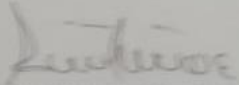
INPEC

Fecha: 24 de octubre de 2022.
Estructura 1.
Responsable: TATIANA QUEVEDO ESPITAL.

CERTIFICADO

A partir de la aplicación del Instrumento de Autoanálisis y Reflexión (IAR-40) se establece que Jorge Enrique Echeverría con NUI: 31958 del patio 25 aunque presenta niveles elevados de autoanálisis, NO cumple con los criterios de inclusión en el programa Responsabilidad Integral para la Vida (RIV) ya que su puntuación fue de 95.

Por lo tanto, se entrega certificado de no participación en el programa y se realiza registro en SISIEPEC.


TATIANA QUEVEDO ESPITAL.
Psicóloga
Estructura 1,2,3
COBOG

Elaborado por: Dra. Tatiana Quevedo, Psicóloga Área Psicosocial
Revisó: T.ª Carmen Peña, Responsable Área Psicosocial
Aprobó: Insp. Jaime Ramos Camargo, Responsable Área Atención y Tratamiento

2022 - Colombia



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
COMB
AREA DE PSICOLOGIA

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMB

CERTIFICAN QUE :

ECHEVERRIA RINCON JORGE
ENRRIQUE

ASISTIO Y PARTICIPÓ EN LAS SESIONES
PROGRAMADAS PARA EL PROGRAMA

PROYECTO DE VIDA

Realizado entre los meses de Agosto
a Noviembre de 2015

NO VALIDO PARA REDENCIÓN

LT. BOGOTÁ ALVARES
Responsable Área de Atención y
Tratamiento

Jhon Anderson Parra
Psicólogo
C.C. 1.069 723.3
PSICOLOGIA ESTRUCTURAL

PSICOLOGA EN FORMACION



NIT. 901.348253-1

FUNDACION
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EPAMSCAS - BOGOTA
ATENCIÓN Y TRATAMIENTO.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
LOS LIBERTADORES

CERTIFICA QUE:

**ECHEVERRIA RINCON
JORGE ENRIQUE**

TD: 67704

Participó en el programa

“CRECIMIENTO PERSONAL”

Realizado durante los meses de
agosto y noviembre de 2012

No Valido para Redención

TE. LIGIA BECERRA PINEDA
Coordinadora Atención y
Tratamiento

PS. JHON FREDY CARO
Psicólogo

Karen Lorena Burgos Calderón
Psicóloga en formación
Fundación Universitaria Los Libertadores

“EL INPEC SOMOS TODOS, DE
LIBERTAD Y JUSTICIA”



NIT. 901.348253-1

FUNDACION
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

INPEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y
JUSTICIA Y PAZ - COBOG
AREA PSICOSOCIAL

CERTIFICAN QUE:
Echeverria Rincon Jorge Enrique
N.U.31958

Participó en el programa transversal
CADENA DE VIDA
Realizado durante el primer semestre del 2022

Psi. Carolina Olarte
Responsable del programa

Dg. Francisco Ortigón
Responsable Psicosocial

Inps. Jaime Ramos
Responsable Atención y Tratamiento

EL PRESENTE DIPLOMA SE ENTREGA UNA ÚNICA VEZ. NO ES VALIDO PARA REDENCIÓN DE PENA

94



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

CARÁCTER MISION

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Área Priso-social
Hace Constatar Que

JORGE ENRIQUE ECHEVERRÍA

Participó en el Programa Transversal
Misión Carácter
Cursando satisfactoriamente los Módulos:
Carácter (✓) – Visión (✓) – Coraje (✓) – Liderazgo (✓)
(No válido para relación de penas)
Dado a los 30 días del mes de Enero del 2016

[Firma]
Te. Sánchez Muñoz José E.
Responsable Atención y Tratamiento

[Firma]
Lic. Nubia Almanza
Responsable Misión Carácter

TODOS
NUEV
PAZ EQU
MINJU

ICPATD116



NIT. 901.348253-1

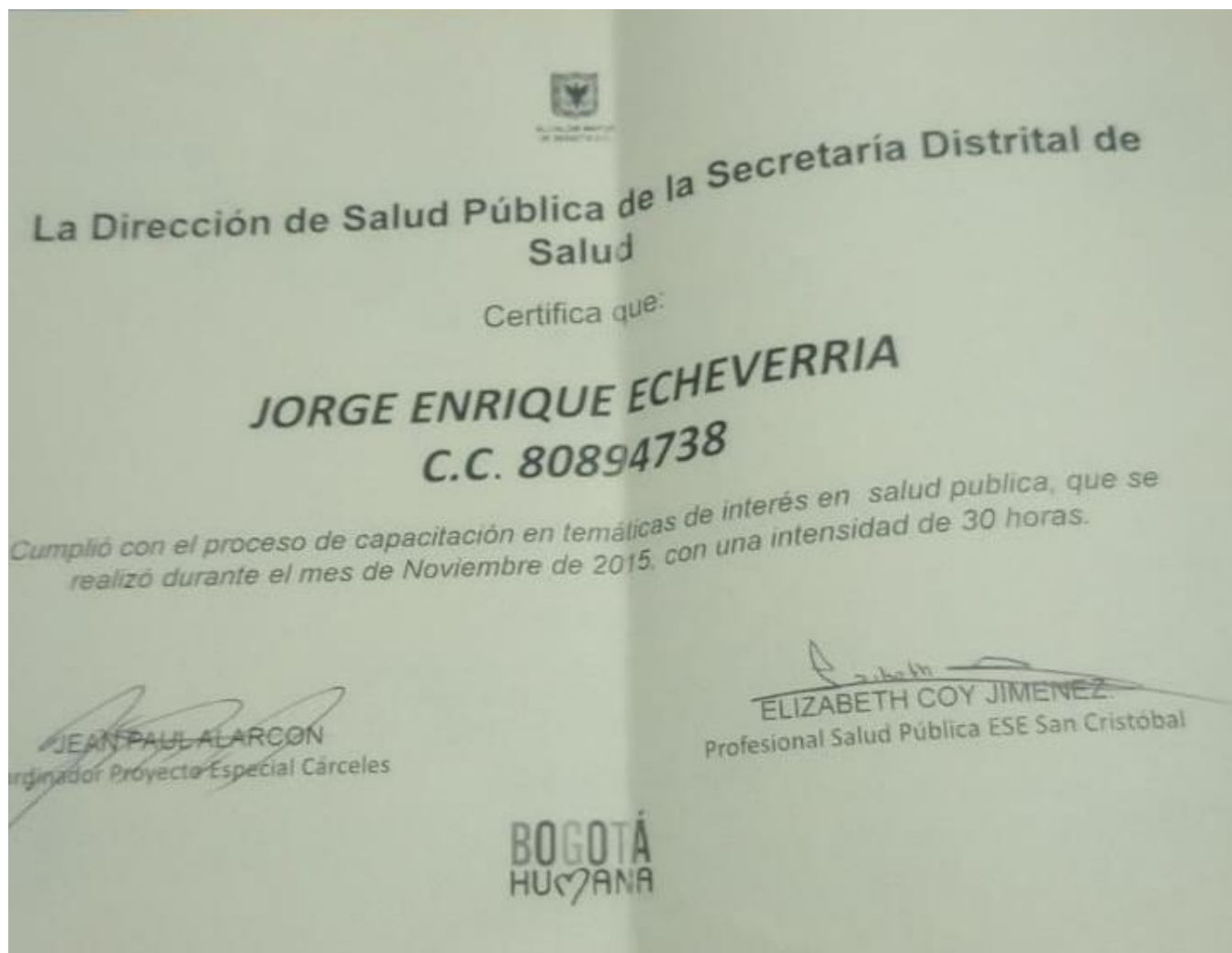
FUNDACION
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/02/2024 03:56 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4819180

Mediante Acta N° 113-0042024 de fecha 15/02/2024 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno ECHEVERRIA RINCON JORGE ENRIQUE (31958) ubicado en Fase de tratamiento MIN con TD 113067704, y con fecha de ingreso 03/02/2012 quien está CONDENADO en el COMBO ESTRUCTURA I PABELLON 6 PISO 2 PASILLO 2, está autorizado para TRABAJAR en TELARES Y TEJIDOS en la sección de TYD ESTRUCTURA UNO, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 16/02/2024 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:
ACTIVANDO A REALIZAR DENTRO DEL PABELLON

[Signature]
DR. MAURICIO RIOS MORENO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CT. LUIS FRANCISCO GOMEZ BENITEZ
COTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

[Photo]
FOTO
FUNDACION LIBERJUS
TD 113067704

[Fingerprint]
INDICE DERECHO

Facebook: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA
Instagram: fundación liberjus
Dirección: Cra 48 # 1-101 trasversal 48 Barrio León 13. Vía Acacias
Ubicación:





NIT. 901.348253-1

FUNDACION
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44. JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, identificado con C.C N° 80.894.738. Proceso N° 25000310700220070009901. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para ventanillelectronica ▾

11:33 (hace 0 minutos) ☆ ☺

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



← Responder

→ Reenviar



*beneficios a ppi desmovilizados y nuevo codigo
penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 - 1709
del 2014 reformado. Sistema acusatorio código
del procedimiento penal.*

*Teléfonos: 323 7260751 - 322 7650779 - 320 9792574
Correos: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com*

INSOLVENCIA ECONOMICA O PRESCRIPCION DE LA MULTA. JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA RINCON, identificado con C.C N° 80.894.738. Proceso N° 25000310700220070009901. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE COBROS COACTIVOS.



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para noticoactivo ▾

11:33 (hace 1 minuto) ☆ ☺

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



← Responder

→ Reenviar



VISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Jorge Enrique Echeverría Rincón identificado (a) con CC. 80.894.738 quien se encuentra privado de su libertad solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición radicado 1-2024-11177 del 20 de marzo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post-Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, marzo de 2024

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44.

Proceso N° 25000310700220070009901

Cordial saludo.

JORGE ENRIQUE ECHEVERRÍA RINCON, identificado con **C.C N° 80.894.738.**,
Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro
de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Tengo una pena acumulada de 393 meses 10 días de prisión, por los delitos de
Concierto para delinquir - Terrorismo - Homicidio - Porte ilegal de Armas de
defensa personal - Tentativa Homicidio, la accesoria por 20 años.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ECHEVERRÍA RINCON
C.C N° 80.894.738

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: [fundación_liberjus](https://www.instagram.com/fundación_liberjus)

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio – Meta

Documentos descarga notificaciones se ha creado.

Inicio > Notificación Por Aviso Perdón Público 1 2024 11177

AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Jorge Enrique Echeverría Rincón identificado (a) con CC. 80.894.738 quien se encuentra privado de su libertad solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición radicado 1-2024-11177 del 20 de marzo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:

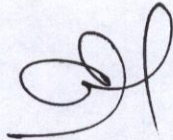
[RAD 1-2024-11177.doc](#)

Año Vigencia Documento
2023

Fecha de Publicación
Jue, 21/03/2024 - 12:00

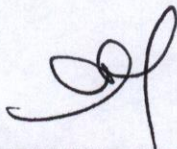
Fecha de Finalización
Lun, 08/04/2024 - 12:00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024 A LAS 7:00 A.M.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY OCHO (08) DE ABRIL DE 2024, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

Proyectó: Luisa Fernanda Robayo Ibague
Revisó: Luisa Fernanda Castillo Rodríguez